


REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año II - Nº 496

Quito, viernes 8 de mayo
de 2015



INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

- a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,
- b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2015-0077 Créese el Centro de Mediación Laboral, con sede principal en la ciudad de Quito.....	2
MDT-2015-0078 Expídese el Reglamento para el Funcionamiento del Centro de Mediación Laboral.....	2
MDT-2015-0080 Expídese el Código de Ética del Centro de Mediación Laboral.....	7

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZAS MUNICIPALES:

Cantón Junín: De creación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	9
Cantón Junín: Que reforma a la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes.....	16
Cantón Santiago de Pillaro: Sustitutiva de moral, buenas costumbres y control al funcionamiento de locales dedicados al expendio, consumo y comercialización de bebidas alcohólicas.....	19

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA AVISO JUDICIAL:

Juicio de insolvencia en contra de la señora Teresa del Pilar Ortiz Bastidas.....	23
---	----

No. MDT-2015-0077

Econ. Carlos Marx Carrasco
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos, mismos que se aplicarán con sujeción a la ley en materias en las que por su naturaleza sea posible transigir.

Que el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador establece los principios en los que se sustentará el derecho al trabajo entre los cuales se contempla la adopción del diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos y la validez de la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente.

Que el inciso segundo del artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que el arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de servicio público de administración de justicia.

Que conforme lo establecido en el artículo 11, numeral 1.1., literal q) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso faculta al titular de esta Cartera de Estado a promover procedimientos de solución alternativa de los conflictos individuales y colectivos de trabajo a través de la conciliación, la mediación, el arbitraje.

Que en las relaciones laborales entre empleador y trabajador se producen conflictos provenientes de incumplimientos contractuales que podrían vulnerar derechos establecidos en el Código del Trabajo, razón por la cual es preciso aplicar la mediación como método alternativo de solución de conflictos con el objeto de lograr una solución rápida y eficaz evitando la vía judicial que podría implicar mayor tiempo y recursos económicos.

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión.

En uso de sus facultades

Acuerda:

Art. 1.- Crear el Centro de Mediación Laboral del Ministerio del Trabajo con sede principal en la ciudad de Quito, pudiendo desenvolver sus acciones a nivel nacional.

Art. 2.- El Centro de Mediación Laboral dependerá de la Dirección de Mediación Laboral del Ministerio del Trabajo.

Art. 3.- La ejecución de este acuerdo estará a cargo de la Dirección de Mediación Laboral del Ministerio del Trabajo.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de abril de 2015.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.